



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

Resolución N°

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Valor del estudio previo \$ 3.402.000 tres millones cuatrocientos dos mil pesos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02 del 15 de febrero de 2019, expedido por el Consejo Directivo, con las facultades conferidas en el Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de Mayo 26 de 2015 se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, decreto 1075 del 2015 para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios de software educativo, que según las necesidades propias del que hacer del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con un profesional especializado en el área sistematización, software académico.

Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, mucho menos un software que cumpla dicha función, pero a través de una empresa especializada externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

El desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, requiere de unas condiciones ambientales mínimas que permitan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Dichas condiciones están enmarcadas en un conjunto de situaciones y dispositivos relacionados con la convivencia escolar, los espacios físicos, la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

Resolución N°

infraestructura y la dotación; los cuales sin duda, se convierten en agentes que benefician u obstaculizan la labor pedagógica. Un ambiente escolar adecuado contribuye al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.

La institución educativa necesita actualizar el software académico que permitan generar condiciones de insumos, medios, materiales y suministros generales dentro de las instalaciones del plantel educativo, para así garantizar no solo la presentación del servicio educativo, sino también el adecuado proceso enseñanza-aprendizaje, como medio didáctico para los estudiantes y las personas que desarrollan las actividades dentro de la Institución Educativa, además como medio de certificación, información y comunicación a la comunidad educativa, por tal motivo es necesario realizar un contrato de actualización del software académico que permitan obtener los elementos necesarios para que los docentes y directivos, auxiliares administrativos, como los profesionales de apoyo lleven a cabo su función.

2. DESCRIPCIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: El objeto del contrato es contar con un Sistema Académico para el año 2019.

3. **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de \$ 3.450.000. tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos.

4. **OBLIGACIONES:** El contratista esta obligado a presentar y mantener activo: **módulos para:**

- Rectoría
- Coordinaciones
- Secretarías
- Profesores
- Directores de grupo
- Estudiantes
- Acudientes
- Sico-orientador
- Comunicador

Utilidades sólo en lo académico:

- Cupos escolares (inscripciones por Internet)
- Posibilidad de diversos sistemas de evaluación (Notas).
- Descriptores (logros, indicadores, competencias).
- Inasistencia y retrasos.
- Control del servicio social.
- Control de horas de constitución.
- Debido proceso o Anecdótico o Observador del alumno o Procesos disciplinarios
- Distribución tiempo ("Parcelador").
- Diario de campo.
- Informes, gráficos y estadísticas, incluyendo o Varios modelos de boletines (le personalizamos el suyo) o Varios modelos de planillas o Libros reglamentarios

Dirección: Carrera 49 A N° 107-65 Teléfono: 258 18 54

email: ie.manueluribeangel@medellin.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

Resolución N°

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

- o Todo lo que tiene que ver con información de aprobación, reprobación
- Todas las constancias y certificados que se requieren. Para ver un listado de algunos de los informes que genera nuestro software, ver ANEXO al final de este documento.
 - La hoja de vida completísima que puede llegar a contener si lo desean el historial de todos los colegios donde el alumno ha estado, estudios en años anteriores y todo su núcleo familiar, información propia de cada colegio que se crea en forma dinámica, etc. Muchos de los datos de ésta pueden ser llenados por la familia.
 - Utilidad para que el padre de familia pueda hacerle seguimiento a las actividades de su hijo, por internet.
 - Posibilidad de descarga de boletines por internet desde cualquier lugar.
 - Entrega información para el DANE.
 - Elección del gobierno escolar.
 - Copias de seguridad.
 - Soporte y asesoría permanente.

Sistema de Comunicaciones

- Sistema de mensajería académica por internet.
- Posibilidad de que los mensajes vayan con copia al correo electrónico del acudiente, padre y/o madre.
- Control de lectura (todos los usuarios pueden darse cuenta si los destinatarios leyeron o no la información).
- Mensajería masiva al celular, tipo SMS (con costo para el acudiente).
- Encuestas, votaciones, evaluaciones de docentes, evaluación de desempeño, actualización de datos por internet, renovación de matrícula por internet, evaluaciones tipo PRUEBAS SABER para estudiantes.

5. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

Resolución N°

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos. (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la **“prestación de servicios”**, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) **el contrato de prestación de servicios profesionales**, seguidamente analizó c) **el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión**, además se refirió a los denominados d) **contratos que tiene por objeto “la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”**, con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) **contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales...** en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del **contrato de prestación de servicios**, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: **el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos** que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

*“Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **“...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la***

Dirección: Carrera 49 A N° 107-65 Teléfono: 258 18 54

email: ie.manueluribeangel@medellin.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

Resolución N°

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Escuela comienza con la Convención!

gestión...”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “... **Las características de los contratos de prestación de servicios** en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). **Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.**

b). **Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos “para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...).”**

c). **Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.**

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”**:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia comienza con la Pontividad!

Resolución N°

5. REQUISITOS HABILITANTES:

- ✓ Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa.
- ✓ Relación del servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
- ✓ Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado y posterior a enero de 2019
- ✓ Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados.
- ✓ Fotocopia de la cédula
- ✓ Copia de pago de SEGURIDAD SOCIAL de las personas a emplear
- ✓ Hoja de vida de la función pública en caso de ser prestador de servicio
- ✓ Copia de tarjeta profesional
- ✓ Certificado de Junta central de contadores.
- ✓ Medidas de la policía nacional.
- ✓ Certificado procuraduría
- ✓ Certificación contraloría general de la nación.

Dado en Medellín Antioquia, los 22 días del mes de Febrero de 2019.

Jorge Alirio Echeverry Tamayo
Rector



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010, Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Pontificas con la Convivencia!

Resolución N°

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Jorge Alirio Echeverry Tamayo en su calidad de Rector de la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: Institución Educativa Manuel Uribe Ángel requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: I) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y II) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

2. Justificación o Necesidad a Suplir: la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de software académico, , necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una empresa externa que garanticen la confiabilidad, organización y exactitud de la información académica de nuestro colegio, con el fin de suministrar la misma de manera oportuna y veraz a la comunidad educativa.

3. Objeto a contratar: Prestación de servicios profesionales de software académico para el año lectivo 2019.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante

201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y

Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

Resolución N°

4. Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma \$ 3.402.000 tres millones cuatrocientos dos mil pesos. Respaldo en el certificado de disponibilidad No 03 de 22 de febrero de 2019.

5. OBLIGACIONES:

módulos para:

- Rectoría
- Coordinaciones
- Secretarías
- Profesores
- Directores de grupo
- Estudiantes
- Acudientes
- Sico-orientador
- Comunicador

Utilidades sólo en lo académico:

- Cupos escolares (inscripciones por Internet)
- Posibilidad de diversos sistemas de evaluación (Notas).
- Descriptores (logros, indicadores, competencias).
- Inasistencia y retrasos.
- Control del servicio social.
- Control de horas de constitución.
- Debido proceso
 - o Anecdótico
 - o Observador del alumno
 - o Procesos disciplinarios
- Distribución tiempo ("Parcelador").
- Diario de campo.
- Informes, gráficos y estadísticas, incluyendo
 - o Varios modelos de boletines (le personalizamos el suyo)
 - o Varios modelos de planillas
 - o Libros reglamentarios
 - o Todo lo que tiene que ver con información de aprobación, reprobación
- Todas las constancias y certificados que se requieren. Para ver un listado de algunos de los informes que genera nuestro software, ver ANEXO al final de este documento.
- La hoja de vida completísima que puede llegar a contener si lo desean el historial de todos los colegios donde el alumno ha estado, estudios en años anteriores y todo su núcleo familiar, información propia de cada colegio que se crea en forma dinámica, etc. Muchos de los datos de ésta pueden ser llenados por la familia.
- Utilidad para que el padre de familia pueda hacerle seguimiento a las actividades de su hijo, por internet.
- Posibilidad de descarga de boletines por internet desde cualquier lugar.
- Entrega información para el DANE.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

Resolución N°

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

- Elección del gobierno escolar.
- Copias de seguridad.
- Soporte y asesoría permanente.

Sistema de Comunicaciones

- Sistema de mensajería académica por internet.
- Posibilidad de que los mensajes vayan con copia al correo electrónico del acudiente, padre y/o madre.
- Control de lectura (todos los usuarios pueden darse cuenta si los destinatarios leyeron o no la información).
- Mensajería masiva al celular, tipo SMS (con costo para el acudiente).
- Encuestas, votaciones, evaluaciones de docentes, evaluación de desempeño, actualización de datos por internet, renovación de matrícula por internet, evaluaciones tipo PRUEBAS SABER para estudiantes.

Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la Institución Educativa Manuel Uribe

Ángel Dirección: Carrera 49 A N° 107-65

Teléfono: 258 18 54 email: ie.manueluribeangel@medellin.gov.co

Dado en Medellín Antioquia, 22 del mes de febrero de 2019.

Jorge Alirio Echeverry Tamayo
Rector